



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:



PROYECTO DE LEY

LEY QUE PROMUEVE EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO MONETARIO A LAS FAMILIAS QUE VIVEN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR Y QUE HAN SIDO AFECTADAS POR LAS HELADAS Y FRIAJES

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario a favor de las familias que dependen de la agricultura familiar y que han sido afectadas en más del cincuenta por ciento (50%) por las heladas y friajes, en los distritos de departamentos a nivel nacional que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego determine, a fin de facilitar su reinserción en la actividad productiva del país.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto facilitar la reinserción en la actividad productiva del país a las familias que dependen de la agricultura familiar y han sido afectadas por las heladas y friajes, en los distritos de departamentos a nivel nacional que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego determine.

Artículo 3. - Otorgamiento de un subsidio a favor de las familias que dependen de la agricultura familiar afectadas por las heladas y friajes

Se dispone el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario individual a favor de las familias que dependen de la agricultura familiar y se encuentran afectadas en más del cincuenta por ciento (50%) por las heladas y friajes, en los distritos de departamentos a nivel nacional que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego determine, a fin de facilitar su reinserción en la actividad productiva del país.

Artículo 4. - Personas beneficiarias

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a fin de hacer entrega del subsidio monetario, determina y aprueba un Padrón de las Personas Beneficiarias.

Artículo 5. - Vigencia

La presente ley tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Disposiciones reglamentarias

El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su vigencia.

SEGUNDA. Financiamiento

El subsidio monetario se financia con cargo al presupuesto aprobado para el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

TERCERA. Responsabilidad

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es responsable del cumplimiento de la presente norma.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2023 13:09:25-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4940/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y,**
- 2. AGRARIA.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De acuerdo al artículo 3 de la Ley 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar, se *“entiende por agricultura familiar al modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros”*.

Asimismo, de acuerdo a lo publicado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego¹, *“en el Perú, la agricultura familiar representa el 97% del total de las unidades agropecuarias del total de 2.2 millones de unidades agropecuarias. Del mismo modo, más del 83% de los trabajadores agrícolas realizan agricultura familiar y es la base de la seguridad alimentaria de la población. Mientras tanto, a nivel mundial, la agricultura familiar provee el 70% de los alimentos y constituye la base de la seguridad alimentaria”*.

Según lo publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO en *“La agricultura familiar en el Perú”*², de acuerdo al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, la agricultura familiar *“presenta características propias que deben ser consideradas para realizar una correcta tipificación y diagnóstico, las cuales están principalmente relacionadas con el uso de la fuerza laboral y la agricultura como fuente generadora de ingresos. Entre las características inherentes se destacan: el predominante uso de la fuerza de trabajo familiar, el acceso limitado a los recursos como tierra, agua y capital y la estrategia de supervivencia de ingresos múltiples. Mientras que entre las características generales están: que, en las comunidades campesinas, nativas o afrodescendientes, la mujer cumple un importante rol en la actividad productiva y reproductiva, y que forman parte de redes de reciprocidad y control social en las que participan directamente los miembros de la familia”*.

Asimismo, se lee en el citado documento de la FAO que, de acuerdo a la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar, elaborada Comisión del Año Internacional de la Agricultura Familiar, adscrita al MIDAGRI en el año 2014, se distinguen tres categorías o clases de agricultura familiar:

- 1. Agricultura familiar de subsistencia:** es aquella más orientada al autoconsumo, con disponibilidad de tierras e ingresos de producción propia, que resultan insuficientes para garantizar la reproducción familiar, lo que los induce a recurrir al trabajo asalariado fuera o al interior de la agricultura;
- 2. Agricultura familiar intermedia:** es la que presenta una mayor dependencia de la producción propia (venta y autoconsumo), accede a tierras de mejores

¹ Información extraída del siguiente link:

<https://www.gob.pe/institucion/midagri/campa%C3%B1as/659-agricultura-familiar>

² Cabrera Cevallos, C.E. y De la O Campos A.P. 2023. La agricultura familiar en el Perú - Brechas, retos y oportunidades. Economía del desarrollo agrícola de la FAO – Estudio técnico N.o 28. Roma, FAO. <https://doi.org/10.4060/cc4897es>